

PARN-044

**ESTADO No. 044
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	7239	COOPROCARBON LTDA	1	18-oct-18	PARN-1468	<p>. DISPONE: 2.1 Aprobar el anexo técnico de ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado con radicado No 20189030394492 de fecha 13 de julio de 2018, específicamente para la modificación en consumo de explosivo para la mina San Miguel del asociado Milpa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01150-15	MARÍA LILIA ORDUZ DE ORDUZ, MARÍA LUCRECIA ORDUZ SIERRA, BENJAMIN ABEL ORDUZ ORDUZ, MARÍA FELIPA ORDUZ BARRERA, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ	2	18-oct-18	PARN-1469	<p>2. Dispone: 2.1. Aceptar 2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. 2.2.1.2 Las planillas de pago de seguridad social del personal del título minero. 2.2. Aprobar la póliza No. 51-43-101001034, expedida por la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2018.</p>



					<p>2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.4. Se requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>2.4.1. La presentación electrónica en la plataforma del SIMINERO del Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.5. Se CONMINA a los titulares del contrato de concesión No. 01150-15, para que, de forma INMEDIATA, alleguen:</p> <p>2.5.1. La factura de compra de mineral de arcilla al título 1174-15, con registro de la DIAN y con el certificado de RUCUM de 60 toneladas correspondientes al I, III y IV trimestre de 2016</p> <p>2.5.2. La presentación electrónica dentro de la plataforma del SIMINERO de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017.</p> <p>2.5.3. La presentación del Plan de Gestión Social -PGS-.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mineros a través del numeral 8 del Auto PARN-No. 0342 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 del 26 de febrero de 2018.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.8. Se informa a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia de la cotitular María Lilia Orduz de Orduz al título minero, referido en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMÉNEZ OJEDA	3	18-oct-18	PARN-1470	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del al III trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Lo allegado mediante radicados No 20179030058242 de fecha 25 de agosto de 2017 y No 20189030388582 de fecha 13 de junio de 2018, donde la titular allega respuesta a los Autos PARN No 3466 del 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2018 y PARN-No. 002104 de 15 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2014; información relacionada con aspectos de seguridad e higiene minera, esto de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2017 y el Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p>2.3. Se pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la</p>



					<p>causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.4. Se requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>2.4.1. La presentación electrónica en la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:</p> <p><u>Beneficiario:</u> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – NIT 900.500.018-2</p> <p><u>Tomador:</u> ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA</p> <p><u>OBJETO:</u> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FLU-088A celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arena y Grava), localizado en jurisdicción del municipio de Yopal y Aguazul en el departamento de Casanare.</p> <p><u>Asegurado:</u> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2</p> <p><u>Vigencia:</u> 5 AÑOS (etapa de explotación) RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)</p> <p><u>Mineral:</u> Materiales de Construcción <u>Valor de la inversión:</u> \$29.728.064 pesos M/cte. <u>Monto a asegurar:</u> Producción proyectada para el sexto año (16.000 m³/año* precio Resolución II Trimestre de 2018 (\$18.580.04.08)*10% = \$29.728.064 (Veintinueve millones setecientos veinte ocho mil sesenta y cuatro pesos M/cte.).</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minero de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.6. Se informa al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.6. del Auto PARN-No. 0311 del 31 de marzo del 2017, notificado por estado jurídico No. 012 del 7 de abril de 2017.</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.9. Se informa al titular minero que al tener Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente (la cual no se encuentra suspendida) , debe dar inicio a las labores de explotación so pena de incurrir en la caducidad del título minero No. FLU-088A (artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase</p>
--	--	--	--	--	--

						el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO	2	18-oct-18	PARN-1471	<p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de Junio de 2018 al área del título HC6-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0018-DMC-2018 del 16 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular que no se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-0963 del 28 de Junio de 2017, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0018-DMC-2018 del 16 de agosto de 2018, en razón a que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas fue verificado en campo.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformada con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular allegue un informe detallado y con soporte fotográfico indicando el porqué de la suspensión de actividades en el área, lo anterior se realiza teniendo en cuenta que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0018-DMC-2018 del 16 de agosto de 2018 respecto a " <i>En el momento de la visita no se evidenciaron trabajos mineros activos, no se evidencia personal laborando dentro del área del contrato</i>" Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Informar al titular que el presente acto administrativo <i>no interrumpe los</i></p>

						<p><u>términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.5. Advertir al titular que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>2.6. Remitir a la Aseguradora Seguros CONFIANZA, la cual ampara el contrato No HC6-091, mediante la póliza de seguro No DL000569, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	2	18-oct-18	PARN-1472	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de Agosto de 2018 al área del título 16859, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-016-2018 de la misma fecha, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular que una vez se levante la medida preventiva interpuesta por Corpoboyaca, esta Autoridad Minera se pronunciará sobre el cumplimiento parcial de los requerimientos indicados en el numeral 2.2 Auto PARN-0440 del 24 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 15 de 27 de abril del mismo año, recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-JMMG-007-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de Explotación No. 16859.</p> <p>2.3. Informar al titular que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo que resuelva su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p>

						<p>2.4. Oficiar a Corpoboyaca a fin de que informe a esta autoridad el estado de la medida de suspensión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA "UNITRAISER LTDA"	2	18-oct-18	PARN-1473	<p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de Junio de 2018 al área del título HCA-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0017-DMC-2018 del 16 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.9. Advertir a la sociedad titular que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ y GILBERTO ARAQUE	4	18-oct-18	PARN-1474	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



						<p>2.1. Informar que no se continuará con el trámite de multa iniciado en auto PARN-0349 de 13 de marzo de 2014, en lo concerniente a la presentación del PTO.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que los titulares alleguen las correcciones al Programa de trabajos y obras PTO, las cuales se encuentran descritas en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GFT-151 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000949, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-113	GOBERNACION DE CASANARE	3	18-oct-18	PARN-1475	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-113, el día 5 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-044-2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Titular del Contrato de Concesión No. DE3-113, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le</p>



servan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-044-2018 del 05 de septiembre de 2018, realizado al área del Contrato en mención, descritos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, como son:

2.2.1. Mantener actualizados los planos de la mina

2.2.2. Realizar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área del título minero.

2.2.3. Aclarar la inactividad minera por más de 6 meses continuos, evidenciada en los formularios de declaración de regalías y corroborada en la visita de fiscalización realizada al área del título minero DE3-113 el 5 de septiembre de 2018.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que den cumplimiento a los requerimientos antes referidos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3. Informar a la titular que una vez se reinicien las actividades mineras dentro del área del referido título minero, se deben tener en cuenta todos los protocolos de seguridad contenidos en el acta de fiscalización.

2.4. Informar a la titular que revisado el reporte gráfico de CMC del contrato de concesión DE3-113, se verifica que el área del título minero mencionado, presenta superposición total con la zona de restricción denominada Zonas Microfocalizadas de Restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras.

2.5. Informar a la titular que con el fin de mitigar los procesos erosivos sobre la margen derecha aguas abajo del río Únete, evidenciados el día de la visita de fiscalización hacia el Nor Este del contrato de concesión DE3-113, se recomienda construir espolones u otro método de mitigación efectivo, con el fin de re direccionar el curso del río en el sector y obligarlo a alejarse de la zona afectada.

2.6. Informar a la titular que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por



						<p>medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, la cual ampara el contrato No DE3-113, mediante la póliza de seguro No 27 DL000645, expedida el día 16 de mayo de 2018, con vigencia hasta el día 16 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FHH-152	<u>LUIS EMILIO CARO PÉREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ</u>	3	18-oct-18	PARN-1476	<p>1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.8. Informar los titulares 2.8.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHH-152, los días 22, 23 y 24 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-CAPA-014-2018 del 15 de septiembre de 2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9. Mantener la medida de SUSPENSIÓN a las Minas San Isidro, Mina Culatas (borde de carretera), Mina Monte Blanco, Mina El Triunfo, Mina El Porvenir, Mina Carare, Mina Arizona y Mina Las Acacias, la cual fue impuesta en la visita técnica de inspección realizada los días 22, 23 y 24 de agosto de 2018, al área del contrato de Concesión FHH-152, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-CAPA-014-2018 del 15 de septiembre de 2018, en razón a que las minas referidas y activas no se encuentran incluidas dentro del programa de trabajos y obras aprobado.</p>



- 2.10.** Poner en conocimiento de la titular la causal de **CADUCIDAD** del literal c) de la Ley 685 de 2001, por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque en visita técnica de inspección realizada los días 22, 23 y 24 de agosto de 2018, al área del contrato de Concesión FHH-152, por parte de la Agencia Nacional de Minería, se evidencio que en las minas San Isidro, Mina Culatas (borde de carretera), Mina Monte Blanco, Mina El Triunfo, Mina El Porvenir, Mina Carare, Mina Arizona y Mina Las Acacias, no se encuentran incluidas dentro del programa de trabajos y obras aprobado y se encontraron activas.
Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
- 2.11.** Córrese traslado del Informe PARN-CAPA-014-2018 del 15 de septiembre de 2018, a la Alcaldía de Corrales para lo de su competencia.
- 2.12.** Córrese traslado del Informe PARN-CAPA-014-2018 del 15 de septiembre de 2018, al Personero Municipal de Corrales, para lo de su competencia.
- 2.13.** Córrese traslado del Informe PARN-CAPA-014-2018 del 15 de septiembre de 2018, a la autoridad ambiental, para lo de su competencia.
- 2.14.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No FHH-152, mediante la póliza de seguro No 51-53-101001072, expedida el día 26 de febrero de 2018, con vigencia hasta el día 26 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
- 2.15. Informar** a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-112	GOBERNACION DE CASANARE	4	18-oct-18	PARN-1477	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.16. Informar a la titular</p> <p>2.16.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-112, el día 6 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-ARC-045-2018, el cual forma parte integral del expediente y que podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.17. Informar a la titular que una vez se reinicien las actividades mineras dentro del área del referido título minero, se deben tener en cuenta todos los protocolos de seguridad contenidos en el acta de fiscalización.</p> <p>2.18. Informar a la titular que revisado el reporte gráfico de CMC del contrato de concesión DE3-112, se verifica que el área del título minero mencionado, presenta superposición parcial con la zona de restricción denominada Zonas Microfocalizadas de Restitución de tierras – Unidad de restitución de tierras.</p> <p>2.19. Dejar sin efectos el numeral 2.2. del auto PARN-001601 del 19 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.1. del presente auto.</p> <p>2.20. Informar a la titular que continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN-001601 del 19 de agosto de 2014, respecto de la señalización y los planos actualizados, pronunciamiento que se efectuará en próximo acto administrativo.</p> <p>2.21. Informar a la titular que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control</p>

						<p>para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, JUAN ESTEPA MEDINA Y EDUARDO PULIDO	3	18-oct-18	PARN-1478	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2016; el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017 y el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101001057, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia desde el 03 de febrero de 2018 hasta el 03 de febrero de 2019; al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018; en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar el escrito radicado bajo el No 20189030370832 del 10 de mayo de 2018, presentado por los titulares mineros dando respuesta a los requerimientos del Auto PARN 111 de 20 de enero de 2018, relacionado con aspectos de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.4.2 El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3'502.837), en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que el recurso de reposición de fecha 10 de abril de 2018, interpuesto contra la Resolución No 000353 de fecha 10 de abril de 2018, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo tanto, deberán estar atentos a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>2.6 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No CFD-084 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001057 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ		18-oct-18	PARN-1479	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14188 del 30 de agosto de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-LRNC-017-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la mina "Sabaneta 2"; en razón a que se evidenció fuertes presiones de techo y además se evidenció el descuñe del machón de protección destinado a impedir la subsidencia en superficie. Este machón corresponde a los últimos 32 metros de carbón, medidos desde la bocamina.</p> <p>2.3 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de la mina "Sabaneta NN" situada en las coordenadas E1132908 - N1126943; en razón a que se evidenció una atmosfera minera con una concentración de Oxígeno de 19,0 % y gas Carbónico (CO2), en concentración de 0,8%; por encima del límite permisible. Además, la mina no contaba al momento de la visita de seguimiento y control con multidetector de gases, circuito de ventilación natural o artificial, no tenía tableros control de gases, ni registro control diario de gases.</p> <p>2.4 Suspender totalmente los trabajos mineros de las minas: <u>Sabanetas 3, sabaneta 4, sabaneta 9, sabaneta 10, sabaneta 11, sabaneta 12, sabaneta 13</u>; ya que una vez verificado el PTI aprobado mediante concepto técnico emitido por INGEOMINAS el 16/12/2005; se evidenció que las coordenadas de estas bocaminas no figuran dentro de los trabajos aprobados por la autoridad minera junto con el mismo documento; tampoco aparecen dentro del ajuste al PTI presentado mediante radicado N° 2009-14-9909 de fecha 11/12/2009 y cuyos ajustes y complementos exigidos mediante Auto PARN N° 0301 de fecha 16 de febrero de 2015 y requeridos bajo apremio de multa, nunca fueron allegados por el titular.</p> <p>2.5 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título 14188, impuesta en la visita realizada el día 30 de agosto de 2018, plasmada en el INFORME-LRNC-017-2018 31 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.6 Informar al titular que una vez se apruebe el instrumento técnico "PTO" y las minas allí incluidas sean las mismas sobre las cuales se realizó la visita, deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas y demás medidas de seguridad plasmadas en el INFORME-LRNC-017-2018 de fecha 31 de agosto de 2018.</p> <p>2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
------	-------	-------------------------------------	--	-----------	-----------	---

AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	3	18-oct-18	PARN-1480	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DDB-071 del 19 de julio de 2018, fue emitido el INFORME-PARN-021-PJBC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión DDB-071, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><i>2.3.1 Prueba sumaria de los contratos de servidumbre minera de las labores que se localizan dentro del Título 01-074-92.</i></p> <p><i>2.3.2 Prueba de adquisición de los Autorescatadores de conformidad con los parámetros exigidos por la Resolución 958 de 2016.</i></p> <p><i>2.3.3 Prueba de la implementación del plan de ventilación y el seguimiento continuo a las labores de ventilación y gases en las minas: Oro Negro, Esperanza 4, Pitufa4, Pitufa 2.</i></p> <p><i>2.3.4 Prueba de la implementación el plan de sostenimiento y el seguimiento continuo al estado del sostenimiento, sección mínima de 3.0 metros cuadrados en las minas: Oro Negro, Esperanza 4, Pitufa4, Pitufa 2.</i></p> <p><i>2.3.5 Prueba de la continuidad de la implementación el SG-SST y del plan de emergencias.</i></p> <p><i>2.3.6 Prueba de la adecuación de un lugar para mantener cerca de las bocaminas los equipos de primeros auxilios y plan de emergencias.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No DDB-071 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001611, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>4. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HHO-12162X	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER	3	18-oct-18	PARN-1481	<p>1. DISPONE</p> <p>2.1 Aceptar, el Formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del II</p>



		RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO				<p>trimestre del 2018.</p> <p>2.2 Aprobar, el Formato Básico Minero Semestral de 2018. La póliza de cumplimiento No 21-43-101019167, expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia hasta el día 04 de octubre de 2019 y un monto asegurado de Un MILLON DE PESOS M-CTE, (\$1.000.000,00) al tenor de lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la información requerida referente al Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta el numeral 2.3 del concepto técnico No PARN N° 437 de fecha 10 de agosto de 2018, esto en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De igual manera se requerirá a los titulares mineros, para que presenten una constancia de trámite de obtención de Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, con una vigencia que no supere los 90 días desde su expedición. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Sobre el trámite de cesión de derechos y obligaciones al que se refiere el numeral el numeral 1.9 del presente proveído, se pronunciará la Vicepresidencia de seguimiento y control Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que, deben abstenerse de labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HHO-12162X mediante la póliza de seguro No 21-43-101019167, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269</p>
--	--	--	--	--	--	---

						de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00839-15	ALFONSO GÓMEZ LEÓN	5	18-oct-18	PARN-1482	<p>1 DISPONE</p> <p>2.1 Declarar subsanado los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad contenida en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestos en conocimiento al titular mediante los Autos PARN No 0432 del día 10 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No 009 del 18 de marzo de 2015 y PARN No 1477 del 26 de agosto de 2015 notificado por estado jurídico No 1 del 06 de enero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los Autos: PARN No 0432 del 10 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No 009 del 18 de marzo de 2015, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012, 2013 y 2014, junto con sus planos anuales, y PARN No 1477 del 26 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No 057 del 27 de agosto de 2015, concerniente con la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2015, en virtud de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Conminar al titular minero para que de manera inmediata allegue el recibo de pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157,32) M-CTE; más los intereses que se llegaran a causar hasta la fecha efectiva de su pago. En consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos pagos del IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, III y IV trimestre de 2016; I, II, IV trimestre de 2017 conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p>2.5 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros: semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído.</p>

2.6 Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión 00839-15, para que allegue las siguientes obligaciones:

(I) El Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2018.

(II) Modificación de la póliza de cumplimiento No 39-43-101001475, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.

2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto de regalías del II trimestre de 2016, por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2017; el cual debió presentarse para aprobación de la autoridad minera junto con los Formularios de Declaración de producción y liquidación para dichos periodos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de



					<p>quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el <u>literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y la explotación mineras, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</u> .específicamente por el no cumplimiento de la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-075-2017 de 11 de diciembre de 2017, o en su defecto o un informe que dé cuenta de los avances realizados de acuerdo al tiempo indicado en cada recomendación.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante auto PAR No Auto PARN No 0194 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico N° 006-2018, del 31 de enero de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa</p> <p>2.9 Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° 00839-15 mediante la póliza minero ambiental N° 39-43-101001475, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	GFH-151	FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL EN EL MUNDO "NUEVA VIDA ONG", hoy FUNDACION AMBIENTALISTA NUEVA VIDA ONG	3	18-oct-18	PARN-1483	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de agosto de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PAR-LRNC-020-2018 del 30 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Continuar con el trámite sancionatorio señalado en el Auto PARN No 0640 del 22 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No 019 de 2015, frente al cumplimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.3 Continuar con el trámite sancionatorio señalado en el Auto PARN No 00631 del 20 del 17 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No 048 - 2013, dado que el titular minero no ha dado cumplimiento frente a la presentación del instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, o en su defecto una certificación de trámite de obtención del mismo, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.5 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJC-11213X	PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA	2	18-oct-18	PARN-1484	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de mayo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-CTM-014-2018, del día 10 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y</p>

						<p>podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que el área del contrato de concesión IJC-11213X, no se encuentra superpuesta con zonas de restricción.</p> <p>2.4. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00680-15	JAIRO HERNÁN VILLAMIL LÓPEZ Y EDITH MARÍA GUARÍN LEMOS	5	18-oct-18	PARN-1485	<p>2. DISPONE</p> <p>2.7 Aprobar, el Formato Básico Minero semestral de 2015 toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares mineros y del profesional que la respalda, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Aprobar, El pago por concepto de visita requerida en el auto PARN No 1086 del 21 de septiembre de 2011, notificada el día 27 de septiembre de 2011, por estado 00037-2011, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Continuar con el trámite sancionatorio establecido en el Auto PARN No. 0663 de 24 de abril de 2015. Notificado por estado jurídico No 020-2015, por la no presentación del pago de las visitas técnicas de fiscalización requerida en Auto No 1086 del 21 de septiembre de 2001, notificado por estado No 00037 de fecha 27 de septiembre de 2001. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p>2.10 Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto</p>



administrativo.

2.11 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa conforme a lo señalado por el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los ajustes a los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, con los intereses que se causen hasta el día de su pago., los cuales se relacionan a continuación, esto en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.
- El pago faltante derivado del pago extemporáneo del I trimestre del 2015, por la suma de \$ 2.440 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago faltante derivado del pago extemporáneo del II trimestre del 2015, por la suma de \$ 2.181 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago faltante derivado del pago extemporáneo del III trimestre del 2015, por la suma de \$ 1.319 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago faltante derivado del pago extemporáneo del IV trimestre del 2015, por la suma de \$ 28 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago faltante derivado del pago extemporáneo del I trimestre del 2016, por la suma de \$ 101 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago faltante derivado del pago extemporáneo del II trimestre del 2016, por la suma de \$ 114 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago faltante derivado del pago extemporáneo del IV trimestre del 2016, por la suma de \$ 126 M/Cte., más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015 según lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.
- Cargar a la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016 y 2017 y semestral 2018, junto con su plano de labores mineras, para el caso de los anuales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.12 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad a lo estipulado en los numerales 4 y 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías en el capítulo XXIV de este código. Y el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la relación de explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018 junto con sus soportes de pago. - La no presentación de un informe detallado y soportado sobre las recomendaciones realizadas mediante el informe PARN N° 018-DIBC-2015 y un informe por medio del cual que se demuestre las acciones y labores que se ha realizado frente a las recomendaciones indicadas en el informe N° PARN-031-DMC-2017 de diciembre 2017, específicamente con: <ul style="list-style-type: none"> -Actualizar el plano de labores mineras cada seis meses. -Implementar el sistema de señalización preventiva e informativa en las zonas de explotación, patio de acopio y zonas de mantenimiento de equipos. -Continuar con la adecuación del banco de explotación de acuerdo al diseño proyectado en el PTI, específicamente en la altura del banco. -Dar cumplimiento a la media impuesta mediante informe PARN-018-DIBC-2015, específicamente recubrir las zanjas de coronación con concreto o piedra, a fin de mejorar su duración y evitar carcavamiento en la parte superior del talud. <p>De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.7 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación 680-15, que se procederá con el trámite sancionatorio pertinente, por el incumplimiento a las obligaciones requeridas mediante los Actos Administrativos Nos 1086 del 21 de noviembre 2011, notificado por estado el día 21 de septiembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá y PARN No. 2461 del 16 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 090-2015 proferido por el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Grupo de Seguimiento y Control de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	2	18-oct-18	PARN-1486	<p>2. DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 28 y 30 de mayo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-CTM-020-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular, conforme a lo señalado por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: Ubicar las señales faltantes en frentes de trabajo, labores antiguas, riesgos que no están identificados. Cambiar las puertas que se identificaron en mal estado y continuar con el mantenimiento para conservar la sección adecuada. Colocar protección al tambor de enrollamiento del malacate ubicado en superficie. Verificar la capacitación de trabajo en alturas para los trabajadores que les aplique. Realizar labores de construcción de los nichos cada 30 metros como máximo, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Allegar informe detallado con fotografías que muestre el cumplimiento de las anteriores recomendaciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído para que el titular allegue lo requerido. 2.3 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado</p>



						<p>de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Advertir al titular minero que, una vez se delimite la zona de paramo ZP PISBA, lo que quede en el área determinada como zona de páramo se considera excluida de pleno derecho y no podrán adelantar ningún tipo de actividad en el área que resulte superpuesta con el título referido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GIK-10032X	<p>RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN Y OSCAR SUAREZ GUTIÉRREZ</p>	2	18-oct-18	PARN-1487	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Corregir el numeral 1.5 del Auto PARN No 1144 del 22 de agosto del 2018 notificado por estado 35 – 2018, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><i>Por medio de Auto PARN No. 0607 de fecha 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 019-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, en el numeral 2.2.1 se requirió el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgara la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. (Folios 479 al 482).</i></p> <p><i>Mediante radicado No 20189030331642 de fecha 13 de febrero de 2018, el señor RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, en calidad de titular minero, allegó certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Quipama Boyacá, donde certifica que a través del convenio 015 del 2016, se realiza “la evaluación del esquema de ordenamiento territorial y la gestión de riesgo del municipio de Quipama Departamento de Boyacá, encontrándose en primera fase”.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior, se tendrá como recibido la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Quipama Boyacá, sin embargo, se le hace saber a la titular minera que: El artículo 45 del código de minas establece que será por cuenta y riesgo del concesionario minero los estudios trabajos y obras, para llevar a cabo los trabajos de explotación y explotación dentro del área del título minero.</i></p> <p><i>A su vez el artículo 85 señala que; simultáneamente al Programa de Trabajos y Obras PTO se deberá presentar la factibilidad ambiental de dicho programa.</i></p>

						<p><i>En cumplimiento de lo reglado, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0607 de fecha 11 de febrero de 2016;</i></p> <p><i>En consecuencia, se conminará a los titulares del Contrato de Concesión GIK-10032X, no adelantar trabajos de exploración y explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Resolución de otorgamiento ambiental por parte de la autoridad competente.</i></p> <p>2.2. Informar que los demás aspectos del Auto PARN No 1144 del 22 de agosto del 2018, que no fueron objeto de corrección quedaran incólumes.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que éste acto administrativo no interrumpe los términos de multa y caducidad del Auto PARN No 1144 del 22 de agosto del 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA –INVERMUZO LTDA	3	18-oct-18	PARN-1488	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y 2017 y del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. ii) La modificación de la póliza de cumplimiento No. DL001500 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA y con una vigencia hasta el 6 de diciembre de 2018, de la forma que cumpla con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. iii) Allegar un informe donde dé cuenta de del cumplimiento de las medidas adoptadas en el informe de inspección técnica de Seguimiento y control No. PARN-RAHA-026 de julio de 2016 y PARN-041-DIBC-2017 de 25 de julio de 2017, específicamente con lo que tiene que ver: Implementar un sistema de señalización informativa en el área del título minero, publicar en un lugar visible de la mina los planos de labores mineras actualizadas cada seis meses, ejecutar los trabajos necesarios a fin de realizar un tratamiento adecuado al agua que sale dela BM Invermucho 1 antes de verterla en la Quebrada Paunita, e informar



						<p>a la titular minera que una vez inicien las labores de explotación deberán dar cumplimiento al SGSST y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 No evaluar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004 y 2005 y primer semestre de 2013, hasta tanto se alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías para los mismos periodos.</p> <p>2.4 Informar al titular que toda vez, que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto No. 2384 del 11 de noviembre de 2014, respecto del pago de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 del 2 de mayo de 2011, valorado en UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) y por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, razón por la cual se continuará el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar al titular que toda vez, que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN No. 3112 del 30 de octubre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 073 del 3 de noviembre de 2017, respecto de allegar la planilla del pago de seguridad social integral y constancia vigente del estado de trámite de la solicitud de material explosivo emitida por la autoridad competente, razón por la cual se iniciará el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Remitir a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA, la cual ampara el contrato No DFR-111 mediante la póliza de seguro No DL001500, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	18-oct-18	PARN-1489	<p>2. DISPONE: 2.1 Aceptar:</p>

i) El formato de solicitud de la Licencia Ambiental ante la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACA.

2.2 Aprobar:

- i) La póliza de cumplimiento No. 42-43-101003534 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 4 de mayo de 2019.
- ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015 y primer semestre de 2017.
- iii) El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 25 de junio de 2017 al 24 de junio de 2018

2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

- i) La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor de 90 días.
- ii) El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2017 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Informar a la titular que toda vez, que no se ha cumplido con la obligación requerida mediante Auto PARN No. 0938 del 23 de junio de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No.031 del 28 de junio de 2017, respecto de la presentación del plano de labores del año de 2016, se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. KDH-08072X mediante la póliza de seguro número 42-43-101003534, copia del presente acto administrativo.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01157-15	HUGO PERALTA AMÉZQUITA, CARLOS DÍAZ SUÁREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, MARY BERNAL GÓMEZ	3	18-oct-18	PARN-1490	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestres de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.</p> <p>ii) La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001058 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 16 de abril de 2019.</p> <p>2.3 No evaluar:</p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, con su respectivo plano de labores mineras y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018, toda vez que no se han allegado los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías con su respectivo recibo de pago, del IV trimestre de 2017, I y II trimestres de 2018, para su respectivo cotejo y evaluación.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, con su correspondiente soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión-SGD, se evidenció que los titulares no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1335 del 11 de julio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 040 del 17 de julio de 2017, respecto de allegar un informe detallado,</p>



						<p>soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control Informe GSC-001-OVRS-2017 del mes de junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 01157-15, motivo por el cual se procederá de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01157-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001058, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-153	MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, SOLÓN HERNANDO PERICO CARVAJAL, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	4	18-oct-18	PARN-1491	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FER-153 los días 16,17 y 18 de julio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-023-MAD-2018 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la medida de suspensión impuesta en el Acta de fecha 16 de julio de 2018, consistente en la prohibición de ingreso de personal a los frentes de trabajo de la Mina El Mortiño. Como son inclinado norte, teniendo en cuenta que se evidenció concentraciones de CO2: 0.63%; nivel 20 sur frente inicial, teniendo en cuenta que se evidenció concentraciones de CO2: 0.7%, y frente final, teniendo en cuenta que se evidenció concentraciones de CO2: 0.54%. Hasta tanto de generan condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles.</p> <p>2.3 Mantener la medida de suspensión impuesta en el Acta de fecha 16 de julio de 2018, consistente en la prohibición de ingreso de personal a los frentes de trabajo de la Mina verita Nivel 7 frente de avance, teniendo en cuenta que, se evidencio deficiencia de O2: 18.8%, Nivel 8 teniendo en cuenta que, se evidencio deficiencia de O2: 19% y concentraciones de CO2: 0.71%, por el inclinado desde el Nivel 10 hasta el final de inclinado, teniendo en cuenta que se evidenció concentraciones de CH4: 0.66%, y frente de explotación 3 teniendo en cuenta que se evidenció concentración de CO2: 0.5%.</p>

						<p>Hasta tanto de generan condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de los valores límites permisibles.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las INSTRUCCIONES TECNICAS contenidas en el Informe INFORME PARN-023-MAD-2018, numeral 7.1 para la MINA EL MORTIÑO, MINA TRINIDAD y MINA VERITA.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 INFORMAR A LOS TITULARES QUE SE CONTINUARÁ CON EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO EN EL AUTO PARN No. 0486 de fecha 25 de abril de 2017.</p> <p>2.7 Oficiar al Alcalde del Municipio de Socha con el fin que nos informe las gestiones adelantadas de conformidad con el Acta de Inspección de fecha 16 de julio de 2018, radicada en su Despacho el 18 de julio de 2018.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FER-153 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001212, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	2	18-oct-18	PARN-1492	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. FI6-144 los días 30, 31 de julio y 1,2 y 3 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN- 029-YBI-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su</p>

						<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la prohibición del ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de la minas Piedra gorda, Junquito 4 y 5 y Napoles, ubicadas dentro del área del Título Minero FI6-144, impuesta en la visita realizada los días 30, 31 de julio 1, 2 y 3 de agosto de 2018, plasmada en el INFORME PARN-029-YBI-2018 DE VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Un informe detallado que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7 del INFORME PARN-029-YBI-2018, para la mina Piedragorda, Mina Junquito 4 y 5 y Mina Nápoles realizadas en virtud de la inspección de campo cumplida al área del contrato.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0183 de fecha 26 de enero de 2018, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015 parágrafo 1 en cuanto al uso obligatorio del autorescatador de todo el personal que labore bajo tierra.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00893-15	MARIA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE, JOSÉ IGNACIO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	7	18-oct-18	PARN-1493	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Aprobar el ajuste al programa de Trabajos e Inversiones – PTI, allegado bajo radicado No. 2017903075742 del 13 de octubre de 2017.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Ajuste del PTI. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los</i></p>



titulares del Contrato No. 00893-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

2.2 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con la cláusula décima novena del contrato para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente:

2.4.1 El pago por concepto de regalías requeridos en el Auto PARN No. 3082 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado en el estado jurídico No. 72 de fecha 1° de noviembre de 2017:

- El pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2010 por valor de \$133.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2011 por valor de \$12.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre de 2011 por valor de \$2.054.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2011 por valor de \$6.564,6
- El pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre de 2012 por valor de \$681.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2012 por valor de \$119.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2012 por valor de \$606.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2013 por valor de \$356.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del II trimestre de 2014 por valor de \$15.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del III trimestre de 2014 por valor de



\$15.

- El pago del faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2014 por valor de \$15.
- El pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2015 por valor de \$8.361.
- El pago de las 50 toneladas de caliza dejadas de declarar para el año 2014 y reportadas en el FBM anual para el mismo periodo, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3 del concepto Técnico PARN 569 del 03 de mayo de 2017.

2.4.2 El pago por concepto de administración e interventoría y compensaciones requeridos en el Auto PARN No. 3082 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado en el estado jurídico No. 72 de fecha 1° de noviembre de 2017:

- El pago del faltante por concepto de administración e interventoría de segundo trimestre de 2010 por valor de \$28.424,17.
- El pago del faltante por concepto de administración e interventoría de cuarto trimestre de 2010 por valor de \$868.207.
- El pago del faltante por concepto de administración e interventoría de primer trimestre de 2011 por valor de \$298.193,23.
- El pago del faltante por concepto de administración e interventoría de segundo trimestre de 2011 por valor de \$364.376.
- El pago del faltante por concepto de administración e interventoría de cuarto trimestre de 2012 por valor de \$429.849,64.
- El pago del faltante por concepto de administración e interventoría de segundo trimestre de 2013 por valor de \$438.696,82.
- El pago del faltante por concepto de compensaciones de cuarto trimestre de 2008 por valor de \$7.234.
- El pago del faltante por concepto de compensaciones de segundo trimestre de 2009 por valor de \$1.427,80.
- El pago del faltante por concepto de compensaciones de cuarto trimestre de 2009 por valor de \$8.668,80.
- El pago del faltante por concepto de compensaciones de segundo trimestre de 2010 por valor de \$11.330.



- El pago del faltante por concepto de compensaciones de tercer trimestre de 2010 por valor de \$54.672,8.
- El pago del faltante por concepto de compensaciones de cuarto trimestre de 2010 por valor de \$114.182.
- El pago del faltante por concepto de compensaciones de primer trimestre de 2011 por valor de \$72.012.
- El pago del faltante por concepto de compensaciones de segundo trimestre de 2011 por valor de \$86.054.
- Los pagos por concepto de administración e interventoría del primero, segundo trimestre de 2005, tercero y cuarto de 2013, segundo trimestre de 2014, tercero, cuarto trimestre de 2013, segundo trimestre de 2014.
- Los pagos por concepto de compensaciones del primero, segundo trimestre de 2005, tercer trimestre de 2008, tercer trimestre de 2011.

2.4.3 La modificación del Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.4.4 Aclarar lo relacionado con el pago No. 0171407 por valor de (\$374.126) consignado en la cuenta de la Agencia Nacional de Minería del Banco Bogotá, el cual se allega bajo radicado No. 20159030068382 del 02 de octubre de 2015 y visto a folio 124 de la carpeta de regalías, toda vez que el comprobante presenta fecha de pago de 13 de julio de 2011, sin embargo, el titular lo allega como pago para el III trimestre de 2015.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en la cláusula vigésima primera del contrato numeral 21.1.3 por el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones económicas, específicamente por lo siguiente:

2.5.1 El faltante de pago correspondiente al I trimestre de 2015 por valor de (\$6.313) Seis Mil Trecientos Trece Pesos m/cte, generado por la realización del pago de forma extemporánea, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

2.5.2 El faltante por pago extemporáneo del Formulario de liquidación de regalías del II trimestre de 2017 por valor de Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho (\$2.978), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

2.5.3 El pago faltante por concepto de compensaciones del II trimestre de 2015 por valor de



						<p>(\$315.279,90) Trecientos Quince Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos con Noventa centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.4 El pago faltante por concepto de compensaciones del III trimestre de 2015 por valor de (\$1.639.485,96) Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco pesos con Noventa y Seis Centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.5 El pago faltante por concepto de compensaciones del IV trimestre de 2015 por valor de (\$1.363.564,55) Un Millón Trescientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro pesos con Cincuenta y Cinco centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.6 El pago faltante por concepto de compensaciones del I trimestre de 2016 por valor de (\$1.508.252,37) Un Millón Quinientos Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos pesos con Treinta y Siete Centavos, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.7 El pago faltante por concepto de compensaciones del II trimestre de 2016 por valor de (\$1.122.386,42) Un Millón Ciento Veintidós Mil Trescientos Ochenta y Seis pesos con Cuarenta y Dos centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.8 El pago faltante por concepto de compensaciones del III trimestre de 2016 por valor de (\$753.821,86) Setecientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintiún pesos con Ochenta y Seis Centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.9 El pago faltante por concepto de compensaciones del IV trimestre de 2016 por valor de (\$318.079,22) Trescientos Dieciocho Mil Setenta y Nueve pesos con Veintidós centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.10 El pago faltante por concepto de compensaciones del I trimestre de 2017 por valor de (\$483.758,54) Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Ocho pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.11 El pago faltante por concepto de compensaciones del II trimestre de 2017 por valor de (\$318.090,81) trescientos dieciocho mil noventa pesos con ochenta y un centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.12 El pago faltante por concepto de administración e interventoría del II trimestre de 2015 por valor de (\$1.941.606,32) Un Millón Novecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Seis pesos</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>con Treinta y dos centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.13 El pago faltante por concepto de administración e interventoría del III trimestre de 2015 por valor de (\$8.328.205,11) Ocho Millones Trescientos Veintiocho Mil Doscientos Cinco pesos con Once centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.14 El faltante de pago por concepto de administración e interventoría del IV trimestre de 2015, por valor de (\$6.906.564,94) Seis Millones Novecientos Seis Mil Quinientos Sesenta y Cuatro pesos con Noventa y cuatro centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.15 El faltante de pago por concepto de administración e interventoría del I trimestre de 2016, por valor de (\$8.172.501,45) Ocho Millones Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Un pesos con Cuarenta y Cinco centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.16 El faltante de pago por concepto de administración e interventoría del II trimestre de 2016, por valor de (\$12.961.167,85) Doce Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete pesos con Ochenta y Cinco centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.17 El faltante de pago por concepto de administración e interventoría del III trimestre de 2016, por valor de (\$8.671.733,73) Ocho Millones Seiscientos setenta y un mil Setecientos Treinta y Tres pesos con Setenta y Tres centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.18 El faltante de pago por concepto de administración e interventoría del IV trimestre de 2016, por valor de (\$3.626.134,11) Tres Millones Seiscientos Veintiséis Mil Ciento Treinta y Cuatro pesos con Once centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.19 El faltante de pago por concepto de administración e interventoría del I trimestre de 2017, por valor de (\$2.492.457,12) Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos con Doce centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.20 El faltante de pago por concepto de administración e interventoría del II trimestre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2017, por valor de (\$3.836.605,12) Tres Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cinco pesos con Doce centavos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.5.21 El faltante correspondiente a un faltante de 9,91 toneladas de Caliza toda vez que en el FBM semestral de 2015 presenta una producción de 4.669 Toneladas de Caliza sin embargo en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2015 se reporta una producción total de 4.659,09.</p> <p>2.5.22 El faltante correspondiente a 2.593,91 toneladas de Caliza teniendo en cuenta que en el FBM Anual 2015 se presenta una producción de 29.576 Toneladas de Caliza, sin embargo en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015 se reporta una producción total de 26.982,09 toneladas de Caliza.</p> <p>De conformidad con lo anterior se concede a los titulares el término de un (1) mes calendario para rectificar o subsanar las faltas que se le acusen o para formular su defensa.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que la documentación allegada mediante los radicados No. 20189030314072 de fecha 11 de enero de 2018 y 20189030382892 de fecha 14 de junio de 2018, relacionada con las contraprestaciones del IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, se evaluará posteriormente.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que la documentación allegada mediante el radicado No. 20189030382892 de fecha 14 de junio de 2017, relacionada con Seguridad e Higiene Minera se evaluará posteriormente.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001221 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 11 de septiembre de 2022 allegada con el radicado No. 20189030422892 de fecha 19 de septiembre de 2018, se evaluará posteriormente.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que en relación con el acogimiento al Derecho de Preferencia la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se encuentra evaluando la viabilidad de la misma, por lo cual se le informará posteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese</p>
--	--	--	--	--	--

						con el trámite pertinente.
AUTO	14171	AGUSTÍN TAPIAS BARRERA, ANA JUDID TAPIAS BARRERA, ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA, GERMAN ROBLES ACERO, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, JAIME TAPIAS BARRERA, JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO, LUIS HERNANDO MESA G, MARCOS ANTONIO FIAGA, MIGUEL ROBLES ACERO, VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES.	6	18-oct-18	PARN-1494	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero entre los días 28 a 30 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-027-JLCR-2018 de 04 de septiembre de 2018, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las minas o Bocaminas El Morro con coordenadas N: 1132149 E: 1138593 H: 2669 msnm, Águilas 3 con coordenadas N: 1132213 E: 1139036 H: 2658 msnm, Águilas 2 con coordenadas N: 1132132 E: 1139082 H: 2658, las Lajas 3 con coordenadas N: 1132158 E: 1139260 H: 2586, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de trabajos e Inversiones PTI aprobado mediante Auto PARN No. 2094 de 15 de octubre de 2014.</p> <p>2.3 Mantener la orden de suspensión inmediata de todas las labores mineras que se ubiquen dentro del área en la zona de exclusión dentro de la cual no pueden efectuarse trabajos mineros por el alto riesgo de derrumbe que presenta en la parte alta del sitio denominado "Peña de las Águilas", ya que se evidencio que adelantan labores de explotación en dicha zona.</p> <p>2.4 Mantener la prohibición del ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas El Morro 1, El Morro 2 , Las Lajas 2, ubicadas dentro del área del Título Minero 14171, impuesta en la visita realizada entre los días 28 a 30 de agosto de 2018, plasmada en el informe PARN-027-JLCR-2018 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.5 Mantener la orden de suspensión del ingreso de personal a realizar labores de Explotación, toda vez que se evidenció que en las Bocaminas El Morro 1 con coordenadas N: 1132237 E: 1138753 H:2682 y El Morro 2 con coordenadas N: 1132200 E: 1138757 H:2685, no cuentan en las vías en general para toda la mina con la sección</p>

mínima requerida por el Decreto 1886 de 2015.

2.6 Mantener la orden de suspensión del ingreso de personal a realizar labores de explotación en la Bocamina Las Lajas 2, desde la abscisa 270 al frente del inclinado principal y en las sobre guías 1 sur, sobre guía 2 sur y sobre guía 2 norte, toda vez que presenta registros de gases (CO₂: 0.6% y 0.77 %) por encima de los límites permisibles.

2.7 Requerir a los titulares mineros de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-027-JLCR-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, específicamente en lo relacionado con:

➤ De manera general para las Bocaminas El Morro 1 y El Morro 2:

- Elaborar el plano de labores mineras actualizado donde se plasme todas las labores del título minero No. 14171 y de forma individual.
- Contar con los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción.
- Implementar manual de operación segura, registro de inspecciones y un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus evidencias de aplicación para máquinas y equipos.
- Contar con los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de actividades y evidencias de su aplicación.
- Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.
- Llevar planillas de ingreso y salida del personal en cada turno
- Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo con el plan de trabajo anual, programa de capacitación anual, matriz de peligros, plano de riesgos actualizado, soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios, COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos.
- Realizar un plan de emergencias, elementos y equipos del plan de emergencia, además deberá contar con brigadistas, auxiliares de salvamento minero y socorredores mineros.
- Contar con brigada contra incendios, además deberá contar con extintores multifuncionales.



- Implementar un plan de ventilación, evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo.
- Contar con un equipo para la medición de gases como O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S ya que solo cuentan con un equipo para medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO y H₂S.
- Realizar aforos de ventilación e isométricos y planos de ventilación.
- Llevar tableros de registros de gases en los frentes de explotación.
- Implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registros de las concentraciones de gases.
- Implementar un plan de sostenimiento, evidencias de su aplicación y una persona responsable del mismo.
- Implementar en las vagonetas seguros o frenos autónomos que evite que se desplace cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable, además en los malacates se debe contar con frenos autónomos una que actúe en el motor y otro en el tambor.
- Implementar en las vías de transporte un espacio de al menos 60 centímetros entre el vehículo y el muro para garantizar el paso seguro del personal.
- Implementar en los nichos de protección con señalización con colores reflectivos al igual que en las vagonetas.
- Contar con un medio de comunicación entre los puntos de cargue y descargue del interior de las labores y el malacate en superficie.
- Implementar señalización de tipo preventiva, informativa y de prohibición en general para todo el título minero.
- Bocamina El Morro 1:
 - Implementar sostenimiento y dar sección y altura con la minina requerida por el decreto 1886 de 2015, en la abscisa 2 a 5 del inclinado.
 - Canastear desde abscisa 6 hasta la 40 en el inclinado por la parte superior o en el techo, ya que presenta vacíos o espacios muy amplios entre el techo y el sostenimiento.
 - Instalar sostenimiento en abscisa 60
 - De forma inmediata dar condiciones de altura y sección mínima requerida por el

						<p>decreto 1886 de 2015, en la vía de evacuación y de ventilación con la mina las Lajas 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sellar herméticamente los trabajos abandonados o antiguos del Circuito de Ventilación y deben estar debidamente señalizados. ➤ Bocamina El Morro 2: <ul style="list-style-type: none"> • Instalar sostenimiento desde abscisa 0 a 37 del inclinado • Canastear o rellenar a techo en las abscisas 30 a 37 del inclinado • Sellar herméticamente los trabajos abandonados o antiguos del Circuito de Ventilación y deben estar debidamente señalizados. • Implementar sostenimiento, sección y altura mínima requerida por el decreto 1886 de 2015, en las abscisas 60 hasta 140 del inclinado. • Contar con la sección y altura mínima requerida por el decreto 1886 de 2015, en la cruzada, además se evidencio que carece de sostenimiento de la última puerta al frente aproximadamente 3 metro por lo que se deberá contar con Procedimiento de Trabajo Seguro y evidencias de su aplicación. • Realizar entre las abscisas 0 a 37 con escalones ya que cuenta con una inclinación de 45°. ➤ Bocamina Las Lajas 2 <ul style="list-style-type: none"> • Realizar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje • Contar con los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción, se recomienda además del control por bocamina un consolidado de todas las bocaminas. • Implementar equipos certificados, registro de inspecciones y procedimiento y permisos para la ejecución de trabajos en alturas. • Implementar manual de operación segura, registro de inspecciones y un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus evidencias de aplicación para máquinas y equipos. • Realizar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de actividades y evidencias de su aplicación. • Ejecutar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. • Implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo con el
--	--	--	--	--	--	--

						<p>reglamento de higiene y seguridad industrial publicado, plan de trabajo anual en SST, programa de capacitación anual de SST, matriz de peligros, plano de riesgos actualizado, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios y exámenes de egreso y periódicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevar actas mensuales respecto al Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Implementar plan de emergencias, elementos y equipos del plan de emergencia, además deberá contar con brigadistas, auxiliares de salvamento minero y socorredores mineros. • Contar con brigada contra incendios, además deberá contar con extintores multifuncionales. • Llevar evidencias de aplicación del plan de ventilación. • Contar con un equipo para la medición de gases como O₂, CH₄, CO, CO₂, NO₂ y H₂S ya que solo cuentan con un equipo para medición de los siguientes gases O₂, CH₄, CO y H₂S. • Implementar aforos de ventilación • Realizar procedimiento seguro para la medición, control y registros de las concentraciones de gases. • Llevar evidencias de aplicación del plan de sostenimiento • Implementar en los malacates con frenos autónomos una que actué en el motor y otro en el tambor. • Implementar red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de silos y tolvas. • Contar con una persona capacitada para los trabajos en actividades eléctricas, además deberán contar con registros de los mantenimientos e instalaciones y equipos. • Realizar en los nichos de protección señalización con colores reflectivos al igual que en las vagonetas. • Implementar la sección y altura mínima requerida por el decreto 1886 de 2015, en las abscisas 60 a 80 del inclinado. • Implementar la sección y altura mínima requerida por el decreto 1886 de 2015, en la guía de ventilación y vía de evacuación.
--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">Sellar herméticamente y de forma inmediata la labor abandonada en la abscisa 130 del inclinado principal ya que presenta registro de gases por encima de los límites permisibles como en el CO₂: 0.60 %.Sellar herméticamente los trabajos abandonados o antiguos del Circuito de Ventilación y deben estar debidamente señalizados.Implementar la sección y altura mínima requerida por el decreto 1886 de 2015, entre las abscisas 140 a 150 del inclinado principal.Mejorar las condiciones técnicas en la zona de explotación de la sobre guía 1 sur.Implementar la sección y altura mínima requerida por el decreto 1886 de 2015, desde la abscisa 270 hasta el frente cruzada veta chica.Prolongar el ducto 2 metros antes del frente de la cruzada. <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.8 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Alcaldía Municipal de Tópaga, Procuraduría 32 Judicial 1, Ambiental y Agraria, al Ministerio de Trabajo, Personería Municipal de Tópaga, Comando de Policía del Municipio de Tópaga.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA E.U.	2	18-oct-18	PARN-1495	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.10. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>2.10.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-011-2018 de 11 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.10.2. Una vez la CORPORACIÓN AMBIENTAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ levante la medida de suspensión de actividades de explotación,</p>

						<p>impuesta por medio de la Resolución N° 2730 de fecha 2 de octubre de 2012, debe dar aviso a la Autoridad Minera.</p> <p>2.10.3. Una vez de inicio a las labores de explotación, debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.10.4. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2 del Auto PARN N° 0089 de 25 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N° 005-2018 de 29 de enero de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.11. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-011-2018 de 11 de mayo de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S.A.	2	18-oct-18	PARN-1496	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.12. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas ubicadas dentro del área del título minero N° EC7-131, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.13. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba</p>



que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impuestas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-081-2017 de 12 de diciembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

- 2.13.1. Colocar absisado en el túnel principal (*plazo 2 meses*)
- 2.13.2. Colocar bombillos de seguridad, o al menos ahorradores (*plazo 1 mes*)
- 2.13.3. Diseñar e implementar un plan de ventilación (*plazo 3 meses*)
- 2.13.4. Diseñar e implementar un plan de sostenimiento (*plazo 3 meses*)
- 2.13.5. Construir y adecuar un refugio y nichos de seguridad (*plazo 6 meses*)
- 2.13.6. Proporcionar elementos de protección personal para protección respiratoria, los cuales deben estar certificados para material particulado (*plazo inmediato*)

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

2.14. Informar a la sociedad titular que:

2.14.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-081-2017 de 12 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.14.2. El informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, llevé a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente, así como las demás obligaciones que le asisten a la titular minera.

2.14.3. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento



						<p>y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO	3	18-oct-18	PARN-1497	<p>1. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, y semestral y anual de 2016 y 2017, y semestral de 2018, junto con los planos de labores mineras respectivos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2018, junto con su respectivo recibo de pago, de ser el caso, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 1.1. Informar al titular que: 2.2.1. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>

						<p>2.2.2. Se continuará con los tramites sancionatorios de multa y caducidad, iniciados y puestos en conocimiento del titular a través de:</p> <p>i) Artículo cuarto de la Resolución GTRN N° 000082 de 09 de marzo de 2012, ejecutoriada y en firme el 02 de abril de 2012, por no allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010; y semestral y anual de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>ii) Auto PARN N° 1593 de 04 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 060-2015 de 08 de septiembre del mismo año, por no allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del Contrato y el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite con vigencia no mayor a (90) días.</p> <p>iii) Auto PARN N° 0353 de 03 de abril de 2017, numerales 2.7.1 y 2.7.2, notificado en estado jurídico N° 013-2017 de 11 de abril del mismo año, por no acreditar el pago de las visitas de fiscalización de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>iv) Auto PARN N° 1110 de 08 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico N° 033-2018 de 14 de agosto de 2018, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental N N° 21-43-101016065, la cual se encuentra vencida desde el 27 de enero de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. La póliza minero ambiental, debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD1-151	CARBONES SAMACÁ – CARSAMA S.A	3	18-oct-18	PARN-1498	2. DISPONE:



					<p>2.3 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata:</p> <p>2.3.1 Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018, junto con sus recibos de pago, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y el semestral de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Allegue la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2015, y debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Acredite el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$1'791.608), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5 Allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de la implementación de los correctivos y obras realizadas respecto a las instrucciones técnicas realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-009-HAVV-2017 de 16 de junio de 2017, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que:</p> <p>2.2.4. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de</p>
--	--	--	--	--	--

seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.5. Los trámites sancionatorios de multa y caducidad que adelante se relacionaran, están siendo evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas conforme a la normatividad vigente:

- i) Auto 1026 de fecha 26 de abril de 2016, notificado en Estado jurídico N° 034-2016 de fecha 06 de mayo de 2016, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2015 (caducidad).
- ii) Resolución N° 000139 de 10 de junio de 2016, ejecutoriada y en firme el día 16 de septiembre del mismo año, por no acreditar el pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$1'791.608), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título (caducidad).
- iii) Auto PARN N° 2595 de 28 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico N° 54 de 31 de agosto del mismo año, por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017; el Formato Básico Minero correspondiente a semestral de 2017 (multa).

Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	GBS-081	DIEGO GEOVANNI HUERTAS CARRERO – NICOLAI IAROV HUERTAS CARRERO	2	18-oct-18	PARN-1499	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-019-2018 de 29 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.1.1. Realizar trabajos de tipo ambiental a los trabajos abandonados y estériles en superficie, como reconformación en terrazas y recuperación paisajística.</p> <p>2.1.2. Señalizar los trabajos abandonados y advertir el riesgo de caída en estos</p> <p>2.1.3. Realizar los trabajos pertinentes, a fin de sellar las bocaminas que se evidencian abiertas y que ofrecen riesgo de caída dentro de los inclinados</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-019-2018 de 29 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2.2. La presentación del informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.3. Una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia ambiental, e inicien las labores de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	---



						<p>contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.3. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-019-2018 de 29 de agosto de 2018, a las siguientes entidades:</p> <p>2.3.1. Alcaldía Municipal de Topaga.</p> <p>2.3.2. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-085-96	ARGEMIRO PARADA VERGARA, LUCIANO GÓMEZ ÁNGEL, PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA, POMPILIO ARAQUE GARCÍA, ROSA ELVIRA CHIQUELLO DURAN.	3	18-oct-18	PARN-1500	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 01-085-96 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su deseo de continuar o no con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante los radicados N°20169030057322 del 29 de julio de 2016 ratificado mediante radicado N° 20179030031122 del 15 de mayo de 2017. Si los titulares manifiestan que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado, deberán allegar lo siguiente:</p> <p>a) <u>Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</u></p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de</p>

					<p>ubicación del área o trayecto solicitado.</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas.</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u></p> <p>c) <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u></p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares mineros con el fin de que se sirvan aclarar la finalidad del documento PTO radicado mediante N° 20189030378892 del 01 de junio de 2018, ya que se evidencia que los términos de referencia no coinciden con la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, recordarles que dicho documento técnico debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.3 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	2	18-oct-18	PARN-1501	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.1 Manifestación clara si la alinderación y el área presentada en el Programa de Trabajos y Obras inicial y en las correcciones va hacer la zona definitiva que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada; de ser así el titular está obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados; ya que no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	2	18-oct-18	PARN-1502	<p>3. DISPONE:</p> <p>1.1 Informar a los titulares que como resultado del informe de investigación del accidente ocurrido el 24 de abril de 2018, se elaboró el INFORME ER-EN-04-18, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Continuar con la medida impuesta en el Acta de Atención de Emergencias No. ESSMN-20180010-E consistente en la suspensión de manera inmediata de toda actividad minera (ventilación, bombeo y reforcé) el avance de labores de desarrollo, preparación y explotación minera y la prohibición del ingreso de personal a la mina la Esperanza 1.</p> <p>1.3 Informar a los titulares que se continuará con el proceso sancionatorio de multa y caducidad del contrato 1845T iniciado en el Auto PARN 0696 de fecha 24 de abril de 2018, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p>1.4 Remitir copia a la Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá), del INFORME DE INVESTIGACION No. ER-EN-04-18, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de febrero de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	3	18-oct-18	PARN-1503	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1 Informar al titular: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero MAL-15563X en el mes de septiembre de 2018, fue emitido informe PARN-294-MAL-15563X del 27 de septiembre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Se requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 111 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado y completo soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de</p>



						<p>recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PA 294-MAL-15563X del 21 de septiembre de 2018, realizada al área del contrato de conce No MAL-15563X descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:</p> <p>2.2.1. Realizar el mantenimiento de las cunetas perimetrales, tanques de sedimentación cuales extraen las aguas provenientes de los frentes antiguos de explotación.</p> <p>2.2.2. Realizar el mantenimiento de zanjas de coronación en la parte Este (Alta) y zanjas perimetrales en los taludes existentes para impedir el desbordamiento o desplazamiento de aguas lluvias y de escorrentía hacia zonas habitadas y vía nacional Sogamoso-Iza; de forma continuar con la limpieza de los pozos sedimentadores en la parte baja del área-</p> <p>2.2.3. Allegar el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina.</p> <p>2.2.4. Realizar la instalación de señalización en el área de explotación y otras inherentes al desarrollo de la explotación de arena.</p> <p>Se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título No. MAL-15563X.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de la explotación en el área del título minero MAL-15563X.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido de este acto anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00142-15; ICQ-09063; MAL-15563X; 00353-15;	(00142-15); RAFAEL MOLANO, WILMAN BARRERA, ERMENCIA	3	18-oct-18	PARN-1503	<p>DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros de los contratos 00142-15; ICQ-09063; MAL-15563X; 00353-15; 00352-15; 01301-15; 00368-15, que como resultado de la visita de verificación de</p>



	00352-15; 01301-15; 00368-15	PEREZ, ENRIQUE RAMIREZ, EDGAR PULIDO FONSECA, WILLIAM BARRERA PEREZ; (MAL-15563X): CRISANTO PEÑA AVILA, (00353-15): LUIS ANTONIO BONILLA SIERRA; (00352-15): EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES Y JOSÉ CRISTOBAL JIMÉNEZ; (01301-15): MARIA HELENA SOSA SOLANO, (00368-15): LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO, (ICQ-09063): WILLIAM BARRERA PEREZ.				<p>suspensión de actividades al sector areneras Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso realizada del 12 al 14 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe N° PARN-RHCO-011-2018 del 1° de octubre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Estar a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión N° 4 mediante el cual se decreta una medida cautelar dentro de la acción popular con referencia 15012333000-2017-00270-00, frente a los títulos mineros ubicados en el sector areneras Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de los contratos ICQ-09063; MAL-15563X, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen de manera inmediata limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona, y de todos los canales de drenaje y presenten informe que demuestre el cumplimiento de dichas recomendaciones.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de las licencias de explotación 00142-15; 00353-15; 00352-15; 01301-15; 00368-15, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realicen de manera inmediata limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona, y de todos los canales de drenaje y presenten informe que demuestre el cumplimiento de dichas recomendaciones.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Se ordena al titular de la Licencia de Explotación No. 00142-15, continuar con las labores de descargue del material fallado y depositado en la parte baja del talud a fin de retirar la sobre carga del mismo; adicionalmente realizar la limpieza y ampliación de las zanjas de drenaje.</p> <p>2.6 Prohibir al titular de la Licencia de Explotación No. 00142-15 cualquier labor extractiva en la parte superior norte del título minero, teniendo en cuenta que se encontró un frente de explotación por fuera del título e informar que en 30 días hábiles contados</p>
--	------------------------------	---	--	--	--	---



desde el 12 de septiembre de 2018 deben culminar labores de descargue, de acuerdo con las instrucciones técnicas indicadas en el Informe N° PARN-RHCO-011-2018 del 1° de octubre de 2018.

2.7 Ordenar al titular del contrato de concesión **ICQ-09063**, que debe realizar zanjas de coronación en la parte superior o cabecera del talud para dar manejo adecuado de las aguas de escorrentía provenientes del título minero 00142-15, para lo cual se debe acopiar el material proveniente de la construcción de las zanjas en un sitio seguro y destinado para este fin en un plazo de treinta (30) días. Así mismo realizar la limpieza y descargue del mineral depositado en la parte superior del talud por una (1) sola vez sobre el canal de sedimentación, con un volumen aproximado de 100 m³, y presentar un informe con las pruebas de soporte de la labor de descargue y la acumulación del material retirado, en un sitio seguro a fin de evitar el arrastre y colmatación por sedimentos del sistema de drenaje en un plazo no mayor a quince (15) días.

2.6 Prohibir al titular de la Licencia de Explotación No. 00142-15, el uso de explosivos en las labores de descargue del material y de explotación, toda vez que, por las características de los frentes, se presenta un potencial riesgo de desestabilización por vibraciones del material fallado sin descargar.

2.7 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que se sirva verificar el correcto manejo del botadero y la aplicación integral de lo plasmado en el Plan de Manejo Ambiental, de los títulos 00142-15; ICQ-09063; 00353-15; 01301-15; 00368-15, 00352-15, MAL-15563X.

2.8 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, que se evidencian labores de explotación en el título 00413-15.

2.9 Oficiar a la Oficina de Gestión del Riesgo de Sogamoso para que se haga un seguimiento dentro del ámbito de sus competencias a la zona norte del sector las Arenas de Villita y Malpaso, la cual ha sido intervenida históricamente por minería tradicional y actualmente no cuenta con título minero; adicionalmente, esta área no posee responsables por antiguas actividades, lo que generó un pasivo ambiental de grandes consecuencias donde a través del tiempo, esta área fue explotada sin las mínimas normas técnicas y de seguridad minera, contribuyendo al deterioro del yacimiento y pérdida de las reservas de mineral y por consiguiente a la de ocurrencia de procesos erosivos como surcos y de carcavamiento, incrementando posibles eventos de



						fenómenos de remoción en masa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 DE OCTUBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica